Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo**, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 26 de Enero último, Manuel Rojo Valpuente, guarda del monte propiedad de D. Juan José Arroyo y Ontoria, denunció ante el Juzgado municipal de Revilla de Cabriada el hecho de haber extraído leñas en el día 12 de aquel mes, del término de Cañamones, los vecinos del expresado pueblo León Delgado y Miguel y Félix Arráiz:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, fueron valoradas las leñas extraídas en 0'25 pesetas, manifestando al propio tiempo los peritos que aquélla había sido extraída del punto llamado Cañamones, propiedad del Estado; y declarados procesados los autores del hecho, el Juez una vez terminadas las actuaciones del sumario, elevó la causa á la Audiencia de lo criminal:

Que en tal estado la causa, varios vecinos de Revilla de Cabriada acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, oída la Comisión provincial, fundándose en que la corta y extracción de las leñas había tenido lugar en terrenos baldíos y propios del común de vecinos, según resultaba del informe del Alcalde del referido pueblo, en el que manifestaba además que tanto las leñas que producían los baldíos, como las hierbas, las venían disfrutando todos los vecinos, sin que á ninguno de ellos se le hubiera impuesto una multa ni correctivo alguno, no perteneciendo por lo tanto el mencionado terreno, ni á montes del Estado, ni á propiedad particular de D. Juan José Arroyo y Ontoria; y citaba el Gobernador el párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal y art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que el conocimiento de la causa reclamada por el Gobernador civil correspondía á la jurisdicción ordinaria, por tratarse de un hecho que revestía caracteres de delito, no reservado por la ley á la Administración, ni ser necesario para su fallo resolver cuestión alguna previa de la cual dependiera éste, únicos casos en que los Gobernadores pueden entablar competencias, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que por esta razón, no podía tener aplicación el párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal citado por el Gobernador, porque tratándose de una extracción de leñas verificada, ya fuera en finca particular, ya del común de vecinos, sin la debida autorización en este caso, ni con motivo de exceso ó extralimitación de aprovechamientos forestales, podía constituir delito, y la expresada disposición sólo se refería á la Administración municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra varios vecinos del pueblo de Revilla de Cabriada por corta y extracción de leñas en terreno que, según el denunciante, es de propiedad particular, y según el Gobernador, es del común de vecinos del expresado pueblo.

2.º Que atribuída á la Administración la facultad de mantener el estado posesorio y aun de reivindicar las usurpaciones recientes ó de fácil comprobación que se refieran á bienes del Estado, de la Provincia ó del Municipio, es indudable que desde el momento en que se invoca por la Administración que tales terrenos son baldíos, pertenecientes al común de vecinos del pueblo de Revilla de Cabriada, existe una cuestión previa administrativa, ó sea la de determinar si se ajusta la corta ó extracción de dichas leñas á la forma de aprovechamiento que la Corporación municipal tenga establecida.

3.º Que en tal concepto se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos, en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de 1891. — MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Continuación de la suscrición abierta por la Junta provincial de auxilios á los inundados.

Tarragona	Pesetas
Suma anterior....	2.409'75

Corporaciones civiles, económicas, judiciales y eclesiásticas

Suma anterior....	6.170'19

Cuerpos de la guarnición

Suma anterior....	2.478'48

Ayuntamientos

Suma anterior....	9.914'22
Ayuntamiento de Sarreal ...	25
Idem de Mora la Nueva.....	271'75
Idem y Secretario de La Figuera	16
Suma...	10.226'97

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ginestar

No habiéndose presentado licitador alguno en la 1.ª y 2.ª subasta para el arriendo á la exclusiva del impuesto de alcoholes, aguardientes y licores, para cubrir el cupo señalado á esta villa en el actual año económico, tendrá lugar la 3.ª el día que haga diez no festivos del en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en cuyo pliego se hace constar la obligación del rematante de satisfacer los derechos de inserción de los anuncios en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, cuyo tipo es el de 811 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Ginestar 21 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José Pamies.

Núm. 3717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torredembarra

Por el presente hago saber: Que formado el reparto para cubrir el cupo de consumos y sal correspondiente al año económico de 1891-92, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en los bajos de la Casa Capitular por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirán nuevamente el día primero de Noviembre, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente, además de insertarse en

el *Boletin oficial* de la provincia y de la papeleta que se pasará á cada uno de los contribuyentes, para que no aleguen ignorancia y hagan uso de su derecho en tiempo oportuno.

Torredembarra 22 de Octubre de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Ramón.

Núm. 3718

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga

El reparto para el sostenimiento de los guardas municipales de campo y de defensa contra la filoxera de este distrito municipal correspondiente al corriente año económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los hacendados vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana, y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, ruego á los Sres. Alcaldes de Catllar, Tarragona, Constantí, Pobla de Mafumet, Morell, Rourell, Masó, Milá, Puigpelat, Valls, Alcover, Selva y Reus, den la debida publicidad al presente anuncio.

Vilallonga 22 de Octubre de 1891.—El Alcalde accidental, Isidro Carbonell.

Núm. 3719

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Terminado el repartimiento general vecinal, arbitrios extraordinarios, guardas de campo y filoxera de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1891-92, se hace saber por medio del presente, que dicho reparto estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean asistirles; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Galera, Godall, Freginals, Amposta, Tortosa y Roquetas, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Masdenverge 21 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Manuel Farnós.

Núm. 3720

Don Vicente Bailach Bertomeu, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de la Galera.

Hago saber: Que terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de consumos, cereales y sal, el gremial del grupo de líquidos y el municipal que comprende los arbitrios extraordinarios, gastos de guardas y defensa contra la filoxera del actual año económico de 1891-92, estarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días hábiles, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

La Galera 20 de Octubre de 1891.—Vicente Bailach.

Núm. 3721

Don Miguel Serra Pere, Alcalde constitucional del pueblo de Rojals.

Hago saber: Que formados por las respectivas Juntas los repartimientos del impuesto de consumos, sal y el del grupo de líquidos con los correspondientes recargos para el actual año económico de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Rojals 21 de Octubre de 1891.—Miguel Serra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3722

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en el juicio voluntario de testamentaría de Ramón Ferrando y Genovés, vecino que fué de Vilaseca, he dictado la siguiente

«Providencia.—Tarragona veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Se tiene por prevenido á instancia de los herederos Jacinto Ferrando Martí, María Genovés Ferrando y Josefa Ferrando Genovés, el juicio voluntario de testamentaría de su hijo y hermano respectivo, y cítense para él en forma á los solicitantes, y por medio de edictos al heredero ausente, de ignorado paradero, Jacinto Ferrando y Genovés, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia; al mismo tiempo convóquese á junta á los interesados, señalándose para celebrarla el día dos del próximo Noviembre, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, para que se pongan de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación y sobre el nombramiento de contadores y peritos, conforme á lo prevenido en los artículos mil sesenta y ocho y mil setenta de la ley de Enjuiciamiento civil, citándose y convocándose también al Fiscal municipal en representación del interesado ausente. Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido; doy fé.—Esteller.—Ante mi, Enrique Andreu.»

Y mediante á ignorarse el paradero del interesado Jacinto Ferrando Genovés, se publica dicha providencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mi, Enrique Andreu.

Núm. 3723

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Valls

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por Dolores Balañá y Mir, autorizada y representada legalmente, contra José Balañá y Mir, vecino de Pont de Armentera, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra, sita en el término de Pont de Armentera y partida llamada «Viñet», plantada de viña, parte regadío y parte garriga, de cabida tres jornales cuarenta céntimos estadísticos; lindante al Norte con tierras de José Cardó, al Sur con la carrerada de Santas Creus, al Este con el rio Gayá y al Oeste con el camino que dirige á Santas Creus; valorada en tres mil doscientas treinta y seis pesetas.............. 3.236 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra regadío, sita en el mismo término que la anterior y partida llamada «Famadas», de cabida nueve céntimos de jornal estadístico; lindante al Norte con tierras de Jaime Alemany, al Sur y Este con tierras de Gerónimo Alegret, y al Oeste con tierras de Juan Garriga; valorada en seiscientas veinte y cinco pesetas........... 625 ptas.

Tercera. Una casa sita en la villa de Pont de Armentera y calle Arrabal viejo, señalada de número seis, compuesta de sótanos, planta baja, un piso y en parte desván, que ocupa una superficie de setenta y un metros treinta y seis centímetros; lindante á la derecha al entrar con casa de José Aluja, á la izquierda y detrás con terreno y huerto del mismo propietario José Balañá y por delante con dicho Arrabal donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en mil ochocientas veinte pesetas.......... 1.820 ptas.

La subasta y subsiguiente remate tendrá lugar el día veinte y uno del venidero mes de Noviembre, á las once de la mañana, en el local donde este Juzgado celebra audiencia pública. Se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquélla, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyos depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, excepto el que corresponda al mejor postor, el cual se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación y como parte del precio de la venta; no admitiéndose posturas que no cubran lasdos terceras partes del avalúo.

Valls doce de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Mazaira.—Ante mí, José M.ª Tosca.

Núm. 3724

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos de menor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Juan Sanromá en nombre de Pablo Ribera y Martí contra Teresa Ribera y Rull, se sacan á pública subasta los bienes siguientes por término de veinte días:

Primero. Una casa señalada de número catorce, sita en el pueblo de la Nou, calle Arrabal de las Casas Nuevas, compuesta de planta baja y un piso, con un pequeño patio ó corral al detrás, conteniendo dentro la misma un lagar, y comprende la parte edificada una extensión superficial de sesenta y seis metros y doce metros setenta y ocho centímetros el patio. Hay edificado sobre dicha casa un segundo piso ó desván que pertenece al vecino lindante D. Marcos Llenas y comprende una superficie de cuarenta y un metros setenta y ocho centímetros; y linda á la derecha, Oeste, con Marcos Llenas; á la izquierda, Este, con Juan Martí Llodrigas, y por detrás, Norte, con tierras de D. Carlos de Morenes: valorada en seiscientas pesetas................. 600 ptas.

Segundo. Una rabassa morta sita en el término municipal del expresado pueblo y propiedad de D. Cayetano de Martí, de extensión superficial dos hectáreas sesenta y dos centiáreas, equivalentes á tres jornales veinte y nueve céntimos estadísticos de terreno, viña, algarrobos, olivos é yermo; y linda al Norte con el camino de la Riera, al Sud con José Virgili, al Este con D. Cayetano Martí y al Oeste con Juan Borrás; valorada en trescientas cincuenta pestas....... 350 ptas.

Tercero. Otra rabassa morta situada en el expresado término municipal, de propiedad de D. Carlos de Morenes, plantada de viña, algarrobos, olivos y siembra, de extensión superficial tres hectáreas una área cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á cuatro jornales noventa y cinco céntimos estadísticos, y linda al Sud y Oeste con D. Carlos de Morenes, al Este con José Duch y al Norte con D. Ramón Dalmau; valorada esta finca en seiscientas pesetas: cuyas valoraciones se han practicado sin deducción de carga alguna.

La subasta y subsiguiente remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; hallándose de manifiesto los títulos de propiedad en la Escribanía del infrascrito, con los cuales deberán conformarse no teniendo derecho á exigir otros: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por el cual se saquen á subasta, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, que se devolverá á sus respectivos dueños acto contínuo del remate excepto la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sanllorente.—Ante mi, Luis M.ª de Nin y Mañé, Escribano.

Núm. 3725

REQUISITORIA

Don Juan Vilarrasa y Fournier, primer Teniente Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se instruye contra el soldado de este regimiento Esteban Martorell Vallverdú, natural de Constantí, provincia de Tarragona, de oficio tornero, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, naríz regular, barba regular, boca regular, edad treinta y un años, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en Barcelona á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.— Juan Vilarrasa.— Por su mandato, el Sargento Secretario, Francisco Peñalver.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.